

13 MAR. 2015

Bogotá,

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL, GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER, ETC.

ASUNTO: LÍNEA TASA COMPENSADA DE SALUD DECRETO 2551 DE 2012 Y 2460 DE 2014

En el marco del Decreto 2551 del 10 de diciembre de 2012 y del 2460 del 2 de diciembre de 2014, se crea la línea de tasa compensada para las Instituciones Publicas prestadoras de servicios de salud, Fundaciones sin ánimo de lucro que trata el artículo 68 de la ley 1438 de 2011 y las Entidades Territoriales, con el fin de fortalecer el acceso a los servicios de salud y promover el mejoramiento de la calidad y la eficiencia.

Las condiciones financieras y características de la línea son las siguientes:

Recursos de la Línea: COP \$200.000.000.000 (Doscientos Mil millones de Pesos)

Plazo: Hasta 12 años incluidos 2 años de gracia a capital.

Tasa de Redescuento: DTF - 2% T.A

Tasa de Interés Final: DTF + 2% T.A.

Beneficiarios: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Publicas, Fundaciones sin ánimo de lucro de que trata el art. 68 de la Ley 1438 de 2011 y Entidades Territoriales.

1. Adquisición, construcción, remodelación, ampliación y dotación de infraestructura para la prestación de servicios de salud.

2. Actualización tecnológica, (reposición, compra y dotación de equipos para prestación de servicios de salud)
3. Reorganización, rediseño y modernización de las redes públicas prestadoras de servicios de salud. Se excluyen de este uso las Fundaciones sin ánimo de Lucro de que trata el art. 68 de la Ley 1438 de 2011.

Sector: Infraestructura de Salud.

Viabilización: Ministerio de Salud y Protección Social, y Concepto de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre de 2018

CONDICIONES ESPECIALES:

Condiciones especiales:

1. Esta línea aplica para proyectos que cuenten con la viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Las operaciones de redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en los decretos, resolución y en el Reglamento para Operaciones de Redescuento de FINDETER.
3. En caso de que el Intermediario Financiero requiera realizar un prepago, se aplicarán las condiciones para los Prepagos de Operaciones de Redescuento con Tasa Compensada, establecidas por el Comité Ejecutivo de FINDETER, las cuales se describen a continuación:
 - El pago anticipado de capital, se hará efectivo únicamente en las fechas de pago de intereses y deberá ser informado por el intermediario financiero con 15 días calendario de anticipación.
 - Además de las condiciones señaladas anteriormente, si el pago anticipado ocurre: a) Dentro del periodo de gracia del crédito, el Prestatario pagará una comisión por pago anticipado igual al dos por ciento (2%) del valor del monto pagado por anticipado. b) En un término menor o igual a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al uno y medio por ciento (1,5%) del valor del monto pagado por anticipado. c) En un término mayor a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al medio por ciento (0,5%) del valor del monto pagado por anticipado. Estas comisiones por prepago, para Tasas Compensada se cancelaran al momento del pago anticipado.
 - En el evento de presentarse abonos anticipados por parte de LOS BENEFICIARIOS, no habrá lugar a la comisión por prepago. Para este efecto, EL INTERMEDIARIO girará a FINDETER los recursos cancelados por éstos últimos dentro de los cinco (5) días hábiles

one

siguientes al pago, y deberá presentar certificación donde conste el abono anticipado suscrito por parte del BENEFICIARIO.

-No habrá lugar a la comisión por prepago cuando éste se ocasione con el objetivo de iniciar procesos de cobro judicial por parte del INTERMEDIARIO al BENEFICIARIO.

-No aplicara comisión por pago anticipado, en el caso que la tasa de redescuento vigente al momento del prepago, sea menor a la tasa original de redescuento de la operación bajo las condiciones iniciales de tasa y plazo estipulados en la cartelera de tasas de redescuento.

4. Para todas las operaciones primará lo establecido en el Reglamento Para Operaciones De Redescuento de Findeter.
5. La viabilidad emitida por los Ministerios no garantiza la disponibilidad de los recursos por parte de FINDETER.
6. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Beneficiario de los Recursos se obliga al recibir el primer desembolso, a instalar en el sitio de la obra una valla informativa sobre el alcance del proyecto, de acuerdo con los lineamientos establecidos por FINDETER.
7. Cualquier condición no expresada en este circular estará sujeta a lo que el Comité Ejecutivo de FINDETER determine.

Cordial Saludo,


HELMUTH BARROS PEÑA

Secretario General

Representante Legal

Aprobó: Ana P. Cañón.

Revisó: Fernando Carrero.

Proyectó: Alejandra Gómez.

